



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 1043-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

VISTO:

Las solicitudes de fechas 13 de julio y 30 setiembre del 2022, con Registros Sisgedos N° 3668177/2970215 y N° 3840536/3101017, promovido por el ex Director de la Dirección de Promoción y Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ing. Rafael Tony Cancho Cuba, Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2019-GRA/GR del 11 de enero 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2022-GRA/GR del 14 de junio 2022, Informe N° 078-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-SLA de fecha 10 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 03726950/03015443, Informe 75-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH del 19 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 03754347/0315443, sobre reconocimiento y pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitudes de fechas 13 de julio y 30 setiembre del 2022, con Registros Sisgedos N° 3668177/2970215 y N° 3840536/3101017, el ex Director de la Dirección de Promoción y Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ing. **RAFAEL TONY CANCHO CUBA**, solicita el reconocimiento y pago por compensación vacacional y vacaciones truncas por el periodo laborado en el citado cargo, con nivel remunerativa F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2019-GRA/GR de 11 de enero 2019, concluyendo dicha designación con la Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2022-GRA/GR de fecha 14 de junio del 2022, respectivamente;

Que, con el Informe N° 75-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 19 de agosto del 2022, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 078-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 10 de agosto del 2022 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que el ex funcionario Ing. **RAFAEL TONY CANCHO CUBA**, ha laborado a partir del 11 de enero del 2019 hasta el 17 de junio del 2022, cumpliendo funciones de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2019-GRA/GR del 11 de enero 2019, hasta el 17 de junio del 2022 fecha en que concluye su designación en el cargo citado a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2022-GRA/GR, de 14 de junio de 2022; habiendo hecho el uso físico de sus vacaciones en los diferentes meses del año 2021, por el periodo total de 20 días, quedando pendiente 10 días correspondiente a dicho periodo; del mismo modo, durante el año 2022 hizo uso físico de sus vacaciones por el periodo de 30 días, a partir del 01 de mayo al 30 de mayo del 2022, conforme se verifica del record de asistencia





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 1043-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

que obra en los archivos del Área de Control de Personal; en tal sentido corresponde reconocer por concepto de compensación vacacional correspondiente al periodo 2021 por el total de 10 días pendientes de uso;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104°:

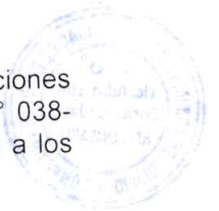
El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 1043-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4.1. sobre **compensación vacacional**, precisa: la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) años dos periodos acumulados. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la **compensación por vacaciones truncas**, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4° del D.U. 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14° de los presentes lineamientos. Así el artículo 15° Sobre Cronograma para la presentación de información estable que la información requerida para establecer el BET en el caso de Gobiernos Regionales tenía un plazo hasta el 04 de marzo del 2021, para la revisión y validación de la información siendo éste de responsabilidad del Titular de Pliego, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto;

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/53.01 dicho plazo se prorroga hasta el 29 de abril del 2021;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 1043 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

Que, en ese contexto se considera que la entidad cumplió con enviar dicha información para la validación del BET fijo y variable mediante una Resolución Directoral dado el tiempo transcurrido y el plazo fijado;

Que, en ese considerando, siendo la Disposición Complementaria Transitoria una norma temporal sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido. Asimismo, conforme se advierte de los acompañados el Gobierno Regional de Ayacucho, viene efectuando el reconocimiento por compensación vacacional el equivalente al monto del MUC y el BET, siendo que en situaciones similares debe existir igual trato sin discriminación alguna, derecho fundamental de la persona establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 75-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 19 de agosto del 2022, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 351.03** (trescientos cincuenta y uno con 68/100 soles) que corresponde a **diez (10) días** pendientes de uso del año 2021, en observancia al Art. 101 del Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás normas conexas, y que resulta del siguiente cálculo:

Tiempo de servicio	:	Diez (10) días.
Condición	:	Adscrito
Nivel Remunerativo	:	"F-4"
Decreto Legislativo	:	N° 276

Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas: Diez (10 días) 2021

MUC + BET = S/ 1,055.03	
1,055.03/30x10	= S/ 351.68
Total :	= S/ 351.68

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado Ing. RAFAEL TONY CANCHO CUBA, ex Director de la Dirección de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial
N°- 1043-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT 2022

Promoción y Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación vacacional por el periodo de 10 días pendientes de uso correspondiente al año 2021, la suma de **S/. 351.68** (trescientos cincuenta y uno con 68/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trunca del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL